

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informando que el CSJCF efectuó la devolución de las diligencias para la notificación de la parte demanda a solicitud del despacho. (*ver anexo 25 cd ppal*)

Por su parte, la vocera procesal de la demandante allegó el trámite de notificación fallido realizado a la codemandada Lucila Torres Osorio, con la novedad de “dirección errada” y expedida por la empresa de mensajería -Envía-. Además de realizar solicitud de emplazamiento según las manifestaciones expuestas. (*ver anexo 26 ibidem*)

Por último, hago saber que, una vez revisado el cartulario se advierte que la apoderada en su escrito de medidas anunció que en este despacho judicial se tramitó el proceso bajo radicado **2022-144** en contra de la demandada; razón por la cual se procedió a revisar el expediente referido encontrándose un dato de ubicación aportado a dicho proceso por la Administradora Colpensiones, correspondiente a la nomenclatura “CARRERA 46 N° 52-36 OFICINA 501 MEDELLIN- ANTIOQUIA”.

Manizales, 18 de noviembre de 2022



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00237-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales-Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede en la presente demanda ejecutiva promovida por la señora **Luz América Franco Llanos** en contra de las señoras **María del Carmen Medellín** y **Lucila Torres Osorio** se incorpora la devolución de las diligencias de notificación efectuadas por el CSJCF a la codemandada Torres Osorio, así como el memorial rubricado por la vocera procesal demandante mediante el cual anexa las diligencias de notificación fallidas y eleva solicitud de emplazamiento de la persona pendiente de integrar a la litis.

Ahora bien, se hace saber que, a fin de resolver la solicitud elevada por la togada, el despacho procedió a verificar minuciosamente el expediente encontrando que la misma apoderada enunció en el escrito de medidas la existencia de otro proceso previamente conocido por este mismo judicial y radicado bajo el número 2022-144; en virtud de ello se procedió a indagar dicho expediente del cual se advirtió un dato de ubicación reportado por la administradora Colpensiones. Así las cosas, en este momento procesal se dispone tenerlo en cuenta a fin de lograr la notificación de la ejecutada Lucila Torres Osorio, a saber:

En atención a lo requerido en oficio de fecha 2 de agosto de 2022, radicado en La Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES" en agosto 2 de 2022, allegado en el reparto de Requerimiento Judiciales para la Dirección de Nómina de Pensionados el día 4 de agosto de 2022 es procedente informar lo siguiente:

Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que la señora **TORRES OSORIO LUCILA**, quien se identifica con la C.C. **30271851**, registra con dirección la **CARRERA 46 No. 52 – 36 OFICINA 501** de **Medellín, Antioquia**.

Es importante señalar que, la señora Lucila no registra número de teléfono ni correo electrónico.

(Ver anexo 27 Cd ppal expediente digital rad. 2022-00144-00)

Conforme a lo esbozado y a fin de evitar nulidades innecesarias futuras por indebida notificación por el momento no se accede al pedimento incoado. No obstante, se ordena compartir el expediente virtual con la oficina de apoyo -Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia-, para que por su intermedio y con la debida colaboración de la parte ejecutante se realice la diligencia de notificación a la persona demandada, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., que regulan este trámite y a la dirección física que se anuncia en el párrafo anterior.

En virtud a lo esgrimido y aplicando nuevamente lo previsto en el Art. 317 del C.G.P., se dispone requerir una vez más a la parte actora, para que dentro del término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, materializando la notificación de la persona demandada y que aún falta por hacerlo. So pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f5a59bde37719800024e9d3e68d75a585f8ee041d9cc330ff7c709dc223444**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>